



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 302/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(..."

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Reformado por el Arts. 14 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece que "el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala el (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que "ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 302/2020

Que, el artículo 19 de la Ley de Apoyo Humanitario establece: “Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador.

El contrato se celebrará por el plazo máximo de un (1) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo.

La jornada laboral ordinaria objeto de este contrato podrá ser parcial o completa, con un mínimo de veinte (20) y un máximo de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en un máximo de seis (6) días a la semana sin sobrepasar las ocho (8) horas diarias, y su remuneración y beneficios de ley serán proporcionales, de acuerdo con la jornada pactada.”

Que, el art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “De la persona] académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas. -(Sustituido por el Art.3 de la Res. RPC-SO-24-No.480-2017, R.O.E.E. 497, 24-VII-2018). El personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas sólo podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cinco [5] años acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta siete (7) años. Para el personal académico que reside en el exterior, no se aplicará un tiempo máximo de contratación. En el caso de universidades y escuelas politécnicas particulares, los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso.

Para ser personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

En el caso de los profesores e investigadores extranjeros se exigirá el registro del título en la SENESCYT únicamente si el tiempo acumulado del o de los contratos supera los seis (6) meses... (...)”

Que, el art. 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “Vinculación del personal académico no titular.- En las instituciones de educación superior públicas el personal académico ocasional 1 y 2 deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público en lo que fuera aplicable, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en este Reglamento...(:.)”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 302/2020

Que, el art. 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas. - La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el OCAS de la universidad o escuela politécnica.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso,, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable."

Que, con resolución N° RPC-SE-03-No.004-2019 el Consejo de Educación Superior en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2019, resolvió:

"Artículo Único. - Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Añádase la Disposición Transitoria Trigésima, con el texto siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 302/2020

"TRIGÉSIMA.- Hasta que entre en vigencia el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, las instituciones de educación superior públicas podrán prorrogar por un plazo máximo de dos [2] años el tiempo de vinculación contractual del personal académico ocasional que haya cumplido el plazo máximo establecido en los artículos 35 y 43 de este Reglamento el mismo que no podrá exceder de siete (7) años, siempre que se justifique la necesidad institucional y se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.

El financiamiento de los contratos respectivos se aplicará a las asignaciones de cada universidad o escuela politécnica pública o a la asignación presupuestaria de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación para el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos, respectivamente".

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – "Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: "Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 302/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, el literal r del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "r) Aprobar los contratos del personal académico no titular a solicitud del Consejo académico, previa la aplicación del procedimiento de selección que el Consejo Universitario apruebe para el efecto";

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante resolución N° 296/2020 Consejo Universitario en sesión de fecha 1 de julio de 2020, en el artículo 3 resolvió:

"ARTÍCULO 3.- APROBAR LA CONTRATACIÓN ESPECIAL EMERGENTE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, DE TAL FORMA QUE, NO SE DESARROLLARÁ PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR Y PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR Y SE APLICARÁ LA PRIORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES QUE HAYAN LABORADO CON PROBIDAD NOTORIA EN LA UNIVERSIDAD DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS PERÍODOS ACADÉMICOS.

a) PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR Y PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, LAS FACULTADES REMITIRÁN EL INFORME DE NECESIDAD ACADÉMICO Y LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN AL PROFESIONAL DEBIDAMENTE MOTIVADA, PARA LA AUTORIZACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA. (LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER COMO POLÍTICA DE PRIORIDAD A LOS PROFESIONALES QUE HAYAN LABORADO CON PROBIDAD NOTORIA EN LA UNIVERSIDAD DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS PERÍODOS ACADÉMICOS).



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 302/2020

b) EN el PROCESOS DE CONTRATACIÓN SE GARANTIZARÁ LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR GÉNERO, ETNIA, CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN TIPO.

c) EL CONSEJO UNIVERSITARIO APROBARÁ LOS CONTRATOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UTMACH.

d) EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA DE LA NORMATIVA TRANSITORIA RPC-SE-03-NO.046-2020, SE INFORMARÁ AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DENTRO DEL TÉRMINO CONFERIDO, LAS ACCIONES ADOPTADAS EN EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES ACADÉMICOS Y LA CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS, A FIN DE NO AFECTAR LOS DERECHOS E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ESTUDIANTES, PRESERVANDO LA CALIDAD Y RIGUROSIDAD ACADÉMICA, LO QUE INCLUYE LA CONTRATACIÓN ESPECIAL EMERGENTE.”

Que, mediante resolución N° 300/2020 Consejo Universitario en sesión de fecha 2 de julio de 2020, resolvió:

“ARTÍCULO 2. - APROBAR LOS DISTRIBUTIVOS DE LABORES ACADÉMICAS DEL PERIODO 2020 I ANEXOS A LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE LAS FACULTADES DE:

- CIENCIAS SOCIALES
- CIENCIAS EMPRESARIALES
- AGROPECUARIAS
- CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD; E,
- INGENIERÍA CIVIL.”

Que, mediante resolución N° 301/2020 de Consejo Universitario en sesión realizada el 7 de julio de 2020, resolvió:

“ARTÍCULO 1. -APROBAR LA REPROGRAMACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO PERÍODO 2020-1 VERSIÓN 6, DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, AL MISMO QUE SE PUEDE ACCEDER A TRAVÉS DEL LINK:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1XQb4wJzrOCz0BqPkBm0rhWlODsgqtSuOgA1lRJWJ4LQ/edit?usp=sharing>



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 302/2020

Que, mediante oficios N° UTMACH-DF-2020-252-OF y UTMACH-UPSTO-2020-220-OF suscrito por las ingenieras Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera y Vilma Vega Ponce Jefa de Presupuesto de la Universidad Técnica de Machala respectivamente, remiten informes en los cuales indica que si existe disponibilidad presupuestaria para la elaboración de contratos ocasionales docentes.

Que, mediante oficio N° UTMACH-R-2020-0513-OF, de fecha 6 de julio de 2020, el Ing. César Quezada Abad, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

“En base de los informes de pertinencia y observaciones realizadas desde el Subdecanato y Decanato de las Facultades, en aplicación a la Resolución Nro. 296/2020, adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 1 de julio del 2020, en su **Art.3.- aprobar la contratación especial emergente durante la emergencia sanitaria en la universidad técnica de machala, de tal forma que, no se desarrollará proceso de selección de personal de apoyo académico no titular y personal académico no titular y se aplicará la priorización de contratación de profesionales que hayan laborado con probidad notoria en la universidad durante los dos últimos períodos académicos**, me permito trasladar en documento adjunto la nómina de los profesionales a contratar, para el período académico 2020 - I, conforme las peticiones de necesidades de las Facultades, para la aprobación del Órgano Colegial Académico Superior:

UNIDAD ACADÉMICA	NRO. OFICIO	FECHA OFICIO
Ingeniería Civil	Rsl. Consejo Directivo N° 0229/2020	2020/06/25
Ciencias Sociales	UTMACH-FCS-D-2020-0466-OF	2018/07/03
Ciencias Empresariales	Rsl. Consejo Directivo N° 0313/2020	2020/07/02
Ciencias Químicas y de la Salud	Rsl. Consejo Directivo. N° 156/2020	2020/07/06
Ciencias Agropecuarias	UTMACH-FCA-D-2020-0194-OF	2020/07/01

Nota. - Se realiza la observación por parte de la Ing. Rosemary Samaniego Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, de que, en la fecha de su oficio, lo correcto es 2020/07/03, y la misma es aceptada por este Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 302/2020

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; una vez analizada la petición de contratación del personal académico no titular para la cinco Facultades de la UTMACH, de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-R-2020-0513-OF SUSCRITO POR EL ING. CÉSAR QUEZADA ABAD, PHD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA RESPECTO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EMERGENTE EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR LAS NÓMINAS ADJUNTAS AL OFICIO N° UTMACH-R-2020-0513-OF Y AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2020-1, DE LAS FACULTADES DE INGENIERÍA CIVIL; CIENCIAS SOCIALES; CIENCIAS EMPRESARIALES; CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, Y CIENCIAS AGROPECUARIAS; DESDE EL 01 DE AGOSTO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR LA MODALIDAD DE CONTRATO OCASIONAL CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y RATIFICAR QUE LAS CONTRATACIONES OBEDECEN AL CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE ESTABLECIDO EN LA LEY DE APOYO HUMANITARIO.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACION DE LOS CONTRATOS DEL PERSONAL DOCENTE NO TITULAR DEL PERIODO ACADÉMICO 2020-1, CONFORME LAS NÓMINAS ADJUNTAS AL OFICIO N° UTMACH-R-2020-0513-OF, DE LAS FACULTADES DE INGENIERÍA CIVIL; CIENCIAS SOCIALES; CIENCIAS EMPRESARIALES; CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, Y CIENCIAS AGROPECUARIAS, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; PREVIO A LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES Y LA VALIDACIÓN DE LOS DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 302/2020

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR AL ING. CÉSAR QUEZADA ABAD, PHD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DEL PERSONAL DOCENTE NO TITULAR CONFORME A LA NÓMINAS ADJUNTAS AL OFICIO N° UTMACH-R-2020-0513-OF.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR AL ING. CÉSAR QUEZADA ABAD. PHD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, PROCEDA A LA DESIGNACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN, DE LOS PROFESIONALES EN LAS ASIGNATURAS QUE NO PUEDAN SER CUBIERTAS CON LAS NÓMINAS APROBADAS.

ARTÍCULO 7.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL MINISTERIO DE FINANZAS.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución al Decanato de las cinco Facultades.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 07 de julio de 2020.

Machala, 08 de julio de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARUM